

AUTO No. 04223

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMÁN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con ocasión del seguimiento y control a la queja ciudadana radicada con el N° 2010ER7708 del 15 de Febrero del 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió Concepto Técnico N° 04750 del 17 de Marzo de 2010 en el cual se sugirió el desmonte del elemento publicitario tipo Mural ubicado en espacio público en la Calle 72 N°70 F – 07 Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que posteriormente se realizó visita técnica el día 17 de Septiembre del 2010 en la Calle 72 N° 70 F – 07, y con base en la misma se emitió Concepto Técnico N° 16480 del 27 de Octubre de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la precitada dirección.

“(...)

2. ANTECEDENTES

- a. *Texto de la Publicidad: Academia De Baile*
- b. *Tipo de Anuncio: Murales en Espacio público*
- c. *Ubicación: Espacio público y mobiliario urbano*
- d. *Área de exposición: 2 carteles pintados 4 m2 Aprox.*
- e. *Tipo de establecimiento: Individual*
- f. *Dirección publicidad: Calle 72 N° 70 F – 07 / Bonanza*
- g. *Localidad: Engativá*
- h. *Sector de actividad: Comercio y Servicios*
- i. *Fecha de la visita: 17/09/2010.*

AUTO No. 04223

j. Antecedentes: Concepto Técnico N° 4750 de 17/03/2010

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

- a. **Condiciones generales: Condiciones generales** En este numeral el profesional plasmara el contexto de la normatividad vigente referente al tipo de elemento que evalúe según los Decretos 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, resolución 931 de 2008, y demás normas concordantes (Definiciones correspondientes según el tema de aplicación).

CARTEL_AFICHE: Carteleras locales y mogadores ARTICULO 22. —Definición. Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles. El distrito proveerá las carteleras locales. Se entiende por morador la estructura ubicada por las autoridades distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se, adosen carteles o afiches. ARTICULO. 23. —Ubicación. El departamento administrativo de planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores. PARÁGRAFO. —Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un morador. ARTICULO 24. —Está prohibido colocar carteleras locales y mogadores en los siguientes lugares: a) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor, y b) En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales del presente acuerdo. PARÁGRAFO. —Sólo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleras locales y en los mogadores. Quienes en perjuicio de lo aquí establecido fijen carteles o afiches en otros sitios, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno y treinta y dos (31 y 32) de este acuerdo.

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa (o persona natural), **CESILIA ABELLO**, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

b. (...)."

AUTO No. 04223

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que los elementos de Publicidad Exterior Visual, vulneran las siguientes disposiciones ambientales:

- Artículo 24 literal b) del Decreto 959 de 2000, toda vez que el elemento publicitario está colocado en zona no permitida.
- Artículo 87 numeral 5 Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía) por no Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior si perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”*

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“...En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

AUTO No. 04223

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, proroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar a la Señora **CECILIA ABELLO DE CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.528.977, el desmonte de los elementos publicitarios que anuncian **“ACADEMIA DE BAILE”** instalados en espacio público en la Calle 72 N° 70 F – 07 Localidad de Engativá de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, los elementos de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación serán desmontados, a costa de la Señora **CECILIA ABELLO DE CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.528.977, en calidad de propietaria de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Murales - Cartel instalados en espacio público en la Calle 72 N° 70 F – 07 Localidad de Engativá de esta Ciudad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la Señora **CECILIA ABELLO DE CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.528.977, en la Calle 72 A N° 70 F – 65 Localidad de Engativá de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



AUTO No. 04223

TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2014

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-08-2011-1398

Elaboró: Diana Carolina Coronado Pachon	C.C: 53008076	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
Revisó: Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
Aprobó: Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014



03 SEP 2014

En Bogotá, D.C., hoy _____ de _____ del año (20____), se deja constancia de que _____ presente providencia, la cual ha sido ejecutada y en firme.

Alejandro Acila O.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA